



Erref / Ref: Recurso Especial interpuesto por FARMADOSIS, S.L. contra los pliegos reguladores de la licitación del suministro de guantes de nitrilo y vinilo para el Instituto Foral de Bienestar Social.

Esp Zenb / N° Exp: 2022/8- RE

RESOLUCIÓN N° 12/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava (OAFRC) ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Asier Zubillaga Cerdán, en representación de la mercantil “FARMADOSIS, S.L.” contra los pliegos reguladores de la licitación del “suministro de guantes de nitrilo y vinilo para el Instituto Foral de Bienestar Social”. (expte. 6/22).

Son partes en dicho recurso: como parte RECURRENTE D. Asier Zubillaga Cerdán, en representación de la mercantil “FARMADOSIS, S.L.”; y como parte DEMANDADA el Instituto Foral de Bienestar Social, siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración, y el tramitador del expediente el Area de Contratación y Régimen Jurídico.

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El procedimiento de licitación del expediente para contratar el “suministro de guantes de nitrilo y vinilo del Instituto Foral de Bienestar Social” se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Administración de 17 de febrero de 2022.

2º- El expediente se publicó el 17 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, en el Perfil del Contratante de la administración foral alavesa.

3º.- El 9 de marzo de 2022 FARMADOSIS, S.L. presenta recurso especial en materia de contratación, por el que solicita la estimación del recurso especial, anulando o declarando la nulidad del criterio de adjudicación “certificado de promoción y fomento del euskera de la empresa licitadora”, previsto en el apartado M) del Cuadro de Características y, por tanto, el procedimiento de licitación.

4º.- Con fecha 14 de marzo de 2022 se dio traslado del recurso al órgano tramitador en solicitud del expediente y del informe correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

5º.- El 16 de marzo de 2022 se recibió el expediente administrativo y el informe que propone la aceptación del recurso interpuesto por la mercantil recurrente.



6ª.- El 7 de abril de 2022 se ha producido el desistimiento del expediente de contratación por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso el Acuerdo del Consejo de Administración de 17 de febrero de 2022, del Instituto Foral de Bienestar Social, por el que se aprueba el expediente para contratar el “suministro de guantes de nitrilo y vinilo para el Instituto Foral de Bienestar Social.

En este recurso se dan por cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 44.1 a) y 44.2 a) de la LCSP para poder considerar el acto impugnado como susceptible de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato de suministro de un valor estimado total de 1.154.603,522 euros y la actuación recurrida los pliegos y resto de documentación contractual que establecen las condiciones que deben regir la contratación.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el presente recurso especial corresponde a este Órgano, conforme a lo establecido en el art. 46.5 LCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, cuyo apartado 2.1, relativo a las competencias, establece que *“corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

TERCERO.- En lo que respecta a la legitimación concurre en la entidad recurrente el interés recogido en el artículo 48 de la LCSP, según el cual *“podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

CUARTO.- El plazo legal para la interposición del recurso es el previsto en el artículo 50.b) de la LCSP, esto es, quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Por ello y como quiera ésta se realizó el 17 de febrero de 2022 el plazo finalizaba el 10 de marzo de 2022 por lo que el recurso ha sido presentado en plazo.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2022, el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social decide desistir del procedimiento de la contratación aprobado el 17 de febrero de 2022.

SEXTO.- El desistimiento del Instituto Foral de Bienestar Social a la celebración del contrato en los términos aprobados el 17 de febrero de 2022, objeto del recurso por la recurrente, conlleva, necesariamente, la desaparición sobrevenida del objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente queda sin objeto.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Diputatu Nagusiaren Saila
Departamento del Diputado General

Kontratu Errekurtsoen Foru Organo Administrazioa
Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Asier Zubillaga Cerdán, en representación de la mercantil “FARMADOSIS, S.L.” contra los pliegos reguladores de la licitación del “suministro de guantes de nitrilo y vinilo para el Instituto Foral de Bienestar Social”, por la desaparición sobrevenida de su objeto, acreditada por el desistimiento de la contratación.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.